

Segundo.—El presupuesto es de 220.500 pesetas, de las que 156.870 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 63.630 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Dlmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1969 sobre concesión a la Empresa «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), del régimen de admisión temporal de tripas saladas de cordero sin calibrar para su elaboración de tripas calibradas.

Dlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cordero sin calibrar para su transformación en tripas saladas de cordero calibradas para su destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cordero sin calibrar para su elaboración en tripas saladas de cordero calibradas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Madrid-Barajas y las exportaciones por las de Madrid-Barajas, Bilbao, Valencia y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle de las Lenguas, de Villaverde Alto (Madrid).

El almacenamiento de las primeras materias importadas en este régimen tendrá lugar en locales distintos de aquellos que se destinen a almacenar materias primas nacionales o nacionalizadas análogas, debiendo igualmente realizarse en momentos diferentes el proceso de selección y calibrado de ambas, según su origen.

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones habrán de realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de la primera materia importada, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas para la elaboración serán el 10 por 100. Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de tripas calibradas exportadas habrán de darse de baja en la cuenta 111,111 kilogramos de tripas importadas.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aque-

llas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Dlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede a «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Dlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», con domicilio en Castellón, 10, Sedavi (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15) y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados o chapas de maderas tropicales podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran inermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 44.01.E, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.